Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00090– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 25 marzo 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1) El certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria Nro 280-165617 data del 5 de noviembre de 2021 por lo que debe allegar uno con una expedición no menor a 30 días.

2) Se tiene que estima la cuantía del proceso por valor de $60.833.200= sin que acredite:

   2.1 El documento idóneo expedido por la sociedad alquimia btl SAS que acredite las 45 acciones que tenía el causante por valor de $31.304.700= .

   2.2 se tiene que el causante cancelo dineros a la entidad “Credicorpcapital” por valor de $ 28.000.000 sin que se allegue certificado expedido por la entidad.

3) Fue aportado el certificado de existencia y representación de la sociedad alquimia btl SAS, sin que se indique la finalidad del documento.

4) No fue aportado el contrato de compraventa con la fiduciaria “Credicorpcapital”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la sucesión del causante Juan Carlos Ocampo Trujillo con cc 9.732.850

SEGUNDO: Conceder como término cinco [5] días para que se subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia al abogado Cesar Augusto Giraldo Garcia con c.c. 7.521.765 y T.P. 349.108, para representar a la parte demandante según el poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Egh

Inhábiles 26 y 27 marzo 2022
Se notifica por estado el 28 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f34317dda18d66839f600705196c2da2f566a3fc892c7f50b1647a056ffec8**
Documento generado en 25/03/2022 10:14:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica